

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2016-00162-00
Demandante(s):	Oscar Tapia Useche
Demandado(a):	Yinghui Chen, Cooperativa Megataxi Ltda., Organización Empresarial C.A.T.E.U., Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda.
Tema:	Contrato de trabajo realidad y prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 1º de octubre de 2020

Hora inicio: 1:44 p.m.

Hora fin: 2:45 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Oscar Tapia Useche

Apoderado(a): Alexander Cáceres Medina

Demandado(a): Yinghui Chen.

Apoderado (a): Javier Rodríguez Lozano

Demandado(a): Cooperativa Megataxi Ltda.

Rep. Legal: Iraide Guzmán Ospina

Apoderado(a): John Jairo Peña Ocampo

Demandado(a): Organización Empresarial C.A.T.E.U

Rep. Legal: No asistió

Curador: No asistió

Demandado(a): Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda.

Rep. Legal: Manuel Wiesner Torres Navarro

Apoderado(a): Johan David Ávila Sepúlveda

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, de los representantes legales de las entidades demandadas y sus apoderados, a excepción del Curador ad-litem de la Organización Empresarial C.A.T.E.U., quien no asistió a la diligencia.

ETAPA DE CONCILIACION:

Efectuada por el Despacho presentación de los beneficios de una conciliación, y manifestada la intención de las partes se les concedió término para que realizaran intervención con sus apoderados. Presentadas las propuestas se dispuso:

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 007

En Ibagué, hoy 1º de octubre de 2020, siendo las 2:40 de la tarde, constituidos en audiencia virtual presentes las partes convocadas manifestaron su interés de zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes OSCAR TAPIA USECHE identificado con C.C. núm. 93.345.632 y los demandados CHEN YINGHUI con cédula de extranjería núm. 1291832 y la representante legal de la Cooperativa Megataxi Ltda., la señora IRAIDE GUZMAN OSPINA, con cédula de ciudadanía núm. 38.238.925, así como el señor MANUEL WEISNER TORRES NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía núm. 93.380.048 en calidad de representante legal de la Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda., el Despacho procedió a impartir aprobación al acuerdo celebrado entre las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total de lo pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósitos de la conciliación, manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,**

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre OSCAR TAPIA USECHE con cédula de ciudadanía N° 93.345.632 y la parte demandada conformada por CHEN YINGHUI con cédula de extranjería núm. 1291832, la Cooperativa Megataxi Ltda., representada legalmente por la señora IRAIDE GUZMAN OSPINA, con cédula de ciudadanía núm. 38.238.925 y la Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda., representada legalmente por el señor MANUEL WEISNER TORRES NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía núm. 93.380.048; consistente en que los demandados pagaran al señor OSCAR TAPIA USECHE, la suma total de \$4.500.000, que se distribuye de la siguiente manera:

- A cargo del señor CHEN YINGHUI la suma de \$3.200.000;
- A cargo de la Cooperativa Megataxi Ltda la suma de \$1.000.000; y,
- A cargo de la Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda la suma de \$300.000.

Dicha suma que arroja un total de \$4.500.000 será entregada y pagada al demandante el día lunes 5 de octubre del 2020, a las 4:00 p.m. en la oficina del apoderado judicial del señor CHEN YINGHUI, Dr. Javier Rodríguez Lozano, ubicada en la carrera 3ª, número 12-36, oficina 410 del edificio Pasaje Real de esta ciudad. Dicho pago se hace en un único instalamento en la fecha antes mencionada.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados.

No fue impugnado, quedó en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea5YQvwriMVMmkBJ-Cqj7xMBvEFrINKAMMGxNO6dIkE7CA?e=L9jtYc

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWouIZNuVJZKlO3sBAx6p2wBO7rW_6_rYu5vOvFhMhbW3Q?e=grzI1V

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c2eebbf00b395f31cee2fe7c177cfcce9e13326345f411d6c27a2034f56c9e

Documento generado en 02/10/2020 02:13:09 p.m.